

VISTO: El Expediente N° 013-2022-STPAD (B), el Informe de Precalificación N° 689-2022-MML-GA-SP-STPAD de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a la presunta falta administrativa disciplinaria cometida por la servidora **Zuleyka Prado Maza**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, establece un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el 14 de septiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, mediante Memorando D0001-2022-MML-GMM de fecha 3 de enero de 2022, la Gerencia Municipal Metropolitana solicita a la Secretaría Técnica del PAD, determinar responsabilidad disciplinaria respecto a la omisión de funciones establecidas en el ROF de la MML, en mérito al lamentable incendio ocurrido el día 30 de diciembre de 2021 en la Galería Plaza central, 5to piso, ubicada en Jr. Andahuaylas 1138, Cercado de Lima;

Que, mediante Informe D00087-2022-MML-GFC-SOS de fecha 19 de enero de 2022, la Subgerente de Control de Sanciones, informa lo siguiente: «Resolución de Sanción Administrativa N° 00413-2020-MML-GFC-SOF [...] se inició un procedimiento administrativo sancionador mediante Notificación de Cargo N° 033245-2019 girado contra JR ANDAHUAYLAS-CALLE PLAZUELA DE SANTA CATALINA NUM 1124-1126-1132-1134-1136-1138-1142-1144-1148-1152; dicho procedimiento, culminó con la Resolución de Sanción Administrativa N° 00413-2020-MML-GFC-SOF, por medio de la cual se impuso una multa administrativa ascendente a S/ 8,400.00 y se dispuso la medida complementaria de "Clausura Transitoria por treinta (30) días, en caso de locales en general". Acto administrativo que quedó expedito para su ejecución a partir del 4 de mayo de 2021 y cuyo legajo fue recepcionado por este despacho el día 19 de julio de 2021 mediante Memorando N° D000820-2021-MML-GFC. Resolución de Sanción Administrativa N° 08325-2019-MML-GFC-SOF [...] se inició un procedimiento administrativo sancionador mediante Notificación de Cargo N° 037203-2019 girado contra IMPORTACIONES D'HOSEPE E.I.R.L.; dicho procedimiento, culminó con la Resolución de Sanción Administrativa N° 08325-2019-MML-GFC-SOF, por medio de la cual se impuso una multa administrativa ascendente a S/ 2,100.00 y se dispuso la medida



complementaria de "Clausura por tres (03) días". Acto administrativo que quedó expedito para su ejecución a partir del 10 de agosto de 2021 y cuyo legajo fue recepcionado por este despacho el día 25 de agosto de 2021 mediante Memorando N° D001399-2021-MML-GFC. Resolución de Sanción Administrativa N° 03522-2021-MML-GFC-SOF [...] se inició un procedimiento administrativo sancionador mediante Notificación de Cargo N° 09139-2020 girado contra DIEGO JESUS MENDIETA DAVILA; dicho procedimiento, culminó con la Resolución de Sanción Administrativa N° 03522-2021-MML-GFC-SOF, por medio de la cual se impuso una multa administrativa ascendente a S/ 1,075.00 y se dispuso la medida correctiva de "Clausura hasta que regularice la conducta infractora". Acto administrativo que quedó expedito para su ejecución a partir del 8 de septiembre de 2021. Resolución de Sanción Administrativa N° 06545-2020-MML-GFC-SOF [...] se inició un procedimiento administrativo sancionador mediante Notificación de Cargo N° 0104-2020 girado contra IMPORTACIONES FASHION SONCCO E.I.R.L.; dicho procedimiento, culminó con la Resolución de Sanción Administrativa N° 06545-2020-MML-GFC-SOF, por medio de la cual se impuso una multa administrativa ascendente a S/ 1,075.00 y se dispuso la medida correctiva de "Clausura hasta que regularice la conducta infractora". Acto administrativo que quedó expedito para su ejecución a partir del 3 de septiembre de 2021». (El subrayado es propio);

Que, mediante Informe D00052-2022-MML-GFC-SOF de fecha 24 de enero de 2022, mediante el cual, el Subgerente de Operaciones de Fiscalización informa lo siguiente: «[...] mediante Notificación de Cargo 3160-2017 de fecha 20 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador contra Empresa Cinematográfica Santa Catalina SAC por la presunta comisión de la infracción signada con el Código 08-0201: "Construir sin licencia municipal respectiva"; procedimiento que culminó con la Resolución de Sanción Administrativa 2447-2017-MML-GFC-SOF que resolvió sancionar a la Empresa Cinematográfica Santa Catalina SAC con una multa de S/ 268 756.93 y dispuso la medida complementaria de demolición», al respecto indica que dicha disposición de demolición no ha sido ejecutada. Asimismo, informó disposiciones de clausura no ejecutadas, respecto al inmueble ubicado en Jr. Andahuaylas 1126 - 1130 - 1134 - 1136 - 1138 - 1142 - 1144 - 1148 - 1152, Cercado de Lima, conforme a los cuadros detallados en el informe de precalificación de vistos, que forma parte integrante de la presente;

Que, mediante Informe D00092-2022-MML-GFC-SCS de fecha 28 de enero de 2022, la Subgerente de Control de Sanciones remite información complementaria de la siguiente manera: «Se halló un procedimiento administrativo sancionador relacionado con disposiciones de clausura no ejecutadas en la Galería Plaza Central ubicada en Jr. Andahuaylas 1138 - Cercado de Lima, cuyo legajo obra en la Subgerencia de Control de Sanciones: [...] Resolución de Sanción Administrativa 0049-2020-MML-GFC-SOF. [...] se inició un procedimiento administrativo sancionador mediante Notificación de Cargo 033008-2019 girado contra Jr. Andahuaylas - Calle Plazuela de Santa Catalina Num 1124 - 1126 - 1132 - 1134 - 1136 - 1138 - 1142 - 1144 - 1148 - 1152; dicho procedimiento culminó con la Resolución de Sanción Administrativa 0049-2020-MML-GFC-SOF, por medio de la cual se impuso una multa administrativa ascendente a S/ 2 100.00 y se dispuso la medida complementaria de "Clausura por treinta (30) días". Acto administrativo que quedó expedito para su ejecución a partir del 8 de junio de 2021 [...]»;

Que, en dicho contexto, los hechos materia de investigación son los siguientes: La servidora **Zuleyka Prado Maza**, en calidad de Gerente de Fiscalización y Control, presuntamente no habría supervisado y evaluado las actividades de operaciones de control de sanciones; toda vez que no se habían dispuesto las ejecuciones de las medidas correctivas impuestas por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización (SOF), sobre procedimientos administrativos sancionadores relacionados con disposiciones de clausura y demolición no ejecutadas en la Galería Plaza Central ubicada en Jr. Andahuaylas N° 1138 – Cercado de Lima; respecto de las siguientes resoluciones:

- a) Resolución de Sanción Administrativa 02447-2017-MML-GFC-SOF (demolición)



- b) Resolución de Sanción Administrativa 00284-2019-MML-GFC-SOF (clausura)
- c) Resolución de Sanción Administrativa 02082-2019-MML-GFC-SOF (clausura)
- d) Resolución de Sanción Administrativa 04234-2019-MML-GFC-SOF (clausura)
- e) Resolución de Sanción Administrativa 04253-2019-MML-GFC-SOF (clausura)
- f) Resolución de Sanción Administrativa 04409-2019-MML-GFC-SOF (clausura)
- g) Resolución de Sanción Administrativa 04500-2019-MML-GFC-SOF (clausura)
- h) Resolución de Sanción Administrativa 07577-2019-MML-GFC-SOF (clausura)
- i) Resolución de Sanción Administrativa 07912-2019-MML-GFC-SOF (clausura)
- j) Resolución de Sanción Administrativa 08325-2019-MML-GFC-SOF (clausura)
- k) Resolución de Sanción Administrativa 08326-2019-MML-GFC-SOF (clausura)
- l) Resolución de Sanción Administrativa 00409-2020-MML-GFC-SOF (clausura)
- m) Resolución de Sanción Administrativa 00413-2020-MML-GFC-SOF (clausura)
- n) Resolución de Sanción Administrativa 04545-2020-MML-GFC-SOF (clausura)
- o) Resolución de Sanción Administrativa 06545-2020-MML-GFC-SOF (clausura)
- p) Resolución de Sanción Administrativa 03522-2021-MML-GFC-SOF (clausura)

Que, los hechos se produjeron luego de entrada en vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en consecuencia, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que en el punto 6.3 del numeral 6 "Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD", dispone: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, la servidora habría sido negligente de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 175 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza 2208, que señala: «Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Fiscalización y Control, las siguientes: 1. Conducir, supervisar y evaluar las actividades de: operaciones de fiscalización municipal, investigación y difusión, control de sanciones; así como, el control de las disposiciones municipales administrativas». Asimismo, la función establecida en el numeral 3 del subnumeral 4.1 Gerencia de Fiscalización y Control, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia de Fiscalización y Control, aprobado mediante Resolución de Gerencia 1139-2007-MML/GFC, referidas a las funciones específicas del Gerente, que señala: «Conducir, supervisar y evaluar las actividades de las Subgerencias de Investigación y Difusión, Operaciones de Fiscalización y de Control de Sanciones»;

Que, de comprobarse la comisión de los hechos materia de investigación, la servidora imputada habría incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: «Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: [...] d) Negligencia en el desempeño de las funciones»;

Que, en ese sentido, se estima que la probable sanción a imponerse, sería la de suspensión sin goce de remuneraciones, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, amerita recomendar al Órgano Sancionador tener en cuenta lo señalado en el artículo 103¹

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 103° Determinación de la sanción aplicable

Una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe:

a) Verificar que no ocurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título.



del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sobre la determinación de la sanción aplicable a la falta cometida y evaluar la existencia de las condiciones que señalan los artículos 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, estando a lo dispuesto en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y considerando la sanción recomendada, corresponde a esta Gerencia Municipal Metropolitana, asumir las funciones de Órgano Instructor, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, recibir el descargo y emitir el informe final de instrucción; y, a la Subgerencia de Personal asumir las funciones de Órgano Sancionador del presente procedimiento, quien luego de la evaluación del informe final y el descargo, será quien determine la sanción a imponer o la disposición de su archivamiento, de creerlo conveniente;

Que, de acuerdo a lo expresado en la presente resolución, la servidora imputada tiene el derecho de formular su descargo sobre el hecho imputado y presentar los medios de prueba que crea conveniente para su defensa, el mismo que debe presentarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente resolución;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la servidora imputada goza de los siguientes derechos en particular: (i) Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así como el goce de sus compensaciones, de ser el caso, y (ii) Puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Para tal acceso, puede acudir a las instalaciones de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; sin perjuicio de ello, la Secretaría Técnica ha generado un Código QR para el acceso al expediente digital, el cual puede visualizarse en el informe de precalificación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, la Directiva N° 002-2014-MML-GA-SP, Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 336 de fecha 26 de diciembre de 2014, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima vigente a la fecha de la comisión de los hechos;

Por las consideraciones expuestas, existiendo indicios razonables de la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

- b) Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida.
c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley.

La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado.



Artículo Primero.- Iniciar el procedimiento administrativo disciplinario con la instauración de la fase instructiva, a la servidora **Zuleyka Prado Maza**, quien presuntamente habría incurrido en la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y del informe de precalificación que forma parte integrante de la presente en cuanto no la contradiga.

Artículo Segundo.- Notificar, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la presente resolución a la servidora **Zuleyka Prado Maza**, conjuntamente con el informe de precalificación de vistos que contiene el **Código QR**, para el acceso a los antecedentes investigativos, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutorio, presente sus descargos que considere pertinente ante este despacho, en calidad de Órgano Instructor. Para tal efecto, la servidora podrá presentar sus descargos a través de la **Plataforma de Operaciones Virtuales** de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la casilla electrónica disponible en www.munlima.gob.pe

Asimismo, a fin de considerar la conducta procedimental, bajo criterios de celeridad y buena fe, la servidora imputada puede consignar su **correo electrónico** personal, solicitando que los futuros actos del presente procedimiento le sean notificados electrónicamente en la dirección señalada; pudiendo hacerlo a través del **Formato de solicitud de notificación electrónica**.

Artículo Tercero.- Remitir el presente acto resolutorio a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su correspondiente seguimiento, quien de corresponder, podrá realizar acciones de investigación complementarias en el marco del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, para valoración posterior de esta autoridad instructora.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA

GERENTE MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

